

representa dicha finca para todo el pueblo de Becerril, además de potenciarse con ello la protección de dicho entorno y, con ello, el ámbito que rodea al embalse recientemente construido allí, utilizado para el surtimiento de agua al mismo pueblo. El sistema utilizado consiste en destinar veinte millones de pesetas anuales del presupuesto municipal a fin de adquirir “partes ideales” (acciones) de la finca. El proyecto municipal estima que en unos diez años se conseguirá la totalidad del monte, perteneciendo hoy día al ayuntamiento aproximadamente un 25 % de la misma. Como en los casos anteriores se trata de una zona integrada en el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

3. CUANTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA SUPERFICIE PÚBLICA ACTUAL

En un trabajo anterior (MANUEL VALDÉS, SÁEZ POMBO y MATA OLMO, 1987) nos ocupamos de las dificultades de acceder al simple conocimiento superficial de la propiedad rústica municipal, que es la que representa una cuantía mayor de entre los distintos entes públicos propietarios de tierras en los sectores central y meridional de la Sierra de Madrid. Señalábamos entonces la inexistencia de un inventario provincial que recogiera, municipio a municipio, las distintas fincas pertenecientes a las entidades locales. Quizá ingenuamente depositamos nuestra confianza en el cumplimiento de la normativa vigente por entonces (Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo del mismo año), según la cual las corporaciones locales deben efectuar un inventario de todos sus bienes, sometiéndolo a una revisión anual y remitiendo una copia a la Administración central (Delegación del Gobierno en Madrid, anterior Gobierno Civil). Salvo excepciones, nos consta que ninguna de esas obligaciones son ejecutadas, demostrándose así la despreocupación con que estos temas son tratados por parte de las instancias administrativas tanto centrales como locales⁴². En cualquier caso, si no es infrecuente la existencia de inventarios de bienes en las distintas ins-

⁴² Debe señalarse la iniciativa reciente de la Consejería de Agricultura y Cooperación para realizar un inventario de los patrimonios inmobiliarios de los ayuntamientos comprendidos en la Comunidad de Madrid.

tancias municipales, sí que resulta inusual su rectificación anual, no teniendo constancia de que ninguno de estos ayuntamientos remitan dicho documento a las oficinas administrativas centrales.

Abandonada esta vía de aproximación, se ha utilizado la documentación existente en el ICONA –actualizada y completada con la información obtenida de la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid– y la del Catastro de la Riqueza Rústica de la Delegación Provincial de Hacienda de Madrid. Más concretamente, en el ICONA se consultó la Sección de Catálogos, utilizando los *expedientes de los montes de utilidad pública de la provincia de Madrid*, que incluyen la información correspondiente a cada uno de esos montes (desde 1901 hasta la actualidad).

Resulta de gran interés el cuadro contenido en dichos expedientes en el que se señalan las incidencias más relevantes que han afectado al predio, apartado bautizado con el nombre de *alteraciones del estado posesorio*, en el que se hace relación de las segregaciones, permutas, ocupaciones, etc., que puedan haberse producido en el monte en cuestión. Aparece además un pequeño historial de cada una de las fincas, notificando su presencia o ausencia del Catálogo de 1901 (la inclusión en el Catálogo puede haber sido posterior a esta fecha), así como los acontecimientos relacionados con las operaciones de deslinde (reclamaciones contra el mismo, rectificaciones), eventuales segregaciones, etc.

Por otro lado, y puesto que con esta información sólo se cubre la superficie de titularidad pública (en este caso de titularidad exclusivamente municipal o estatal) declarada de utilidad pública, era necesario conocer el resto de fincas públicas no sometidas a tal declaración. Y en el mismo ICONA es posible conseguir información al respecto; para ello se consultó la Sección de Consorcios, ampliando de este modo el conocimiento de la superficie pública a aquellas fincas municipales de libre disposición contratadas para su repoblación por parte del Patrimonio Forestal del Estado (luego ICONA) o por la Diputación Provincial.

Así pues, con la documentación del ICONA se consiguió obtener el inventario de fincas de utilidad pública existente en la zona de estudio, así como ampliarlo a las propiedades de titularidad pública sometidas a consorcio para su repoblación. El siguiente paso era comparar los resultados obtenidos con otras fuentes documentales que pudieran mostrar

información al respecto; y el Catastro de Rústica, para esta labor, era un fondo de consulta ineludible.

La consulta del Catastro de Rústica (con datos bastante actualizados, correspondientes a los años 1988 y 1989) se ha efectuado con diversos niveles de depuración, imprescindibles desde nuestro punto de vista. En primer lugar se totalizaron los valores de los distintos titulares públicos de cada uno de los municipios estudiados –superficie y base imponible–, haciendo abstracción de posibles incongruencias detectadas en este nivel de información (como es la aparición simultánea en un mismo término municipal de los titulares “ayuntamiento” y “municipio”; o de la “Diputación Provincial” y la “Comunidad de Madrid”), para lo que se agruparon en las distintas categorías jurídicas las que, aun figurando en el Catastro de Rústica como si se tratara de entes distintos, son en realidad idénticas⁴³. Procedimos posteriormente a la comparación de estos totales según titulares con los datos obtenidos del ICONA y la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Seguidamente se comprobó sobre el plano, parcela a parcela, el tipo de propiedad en cuestión, así como la comparación de esas parcelas sobre el plano catastral con la documentación cartográfica obtenida en la Agencia de Medio Ambiente referida a los montes del catálogo o consorcios gestionados por dicho organismo. De este modo se ha obtenido un resultado que incluye una labor selectiva aplicada sobre las parcelas asignadas a los distintos titulares de carácter público que figuran en los Libros de Cédulas de Propiedades, descartándose superficies que en realidad resultaban ser carreteras, vías férreas, cañadas, embalses, depósitos de agua, cementerios, etc. y, al tiempo, “descubriendo” fincas de libre disposición de los ayuntamientos (o de otros titulares), de las que no se tenía conocimiento⁴⁴.

Un ejemplo de la imprecisión del Catastro en la determinación correcta de titulares públicos es el uso indistinto que se hace (incluso aplicándolo en un mismo término municipal) de las acepciones muni-

⁴³ Un ejemplo: se han agrupado como propiedades de ayuntamientos las siguientes voces, que en ocasiones aparecían simultáneamente para un mismo municipio: ayuntamiento/monte de utilidad pública, municipio, municipio/monte de utilidad pública, municipio (consorciado), municipio/propios, propios de la villa, propios, propios (comunidad del pueblo), común, común de vecinos. Parecidas incongruencias se dan en otros titulares (Comunidad de Madrid, Estado, etc.).

⁴⁴ De estas fincas sólo se han tenido en cuenta las que, sumando parcelas contiguas en el plano ofrecían un monto superior a las 20 Ha, considerando como “parcelas sueltas” las que no llegaban a dicha cantidad.

cipio y ayuntamiento, lo cual no deja de ser una aberración. Lo curioso del caso es que en alguna investigación se ha aprovechado tal separación de términos para afirmar que la superficie consignada bajo la primera categoría se refiere a bienes comunales, mientras que en el segundo (voz ayuntamiento) lo harían los de propios (MACEDA RUBIO, 1985). Incluso me parece dudoso hacer corresponder al término catastral “comunal” o “común de vecinos”, la categoría jurídica de *bien comunal*, como también se ha hecho en algunas ocasiones; y, viceversa, la de *bienes de propios* a las acepciones “ayuntamiento”, “municipio” o “propios” (FERRER RODRÍGUEZ, 1987; SÁENZ LORITE, 1987).

Varias pruebas invalidan esa correlación: Amparo Ferrer (p. 404) señala cómo las propiedades incluidas en el Catastro bajo las acepciones “comunal”, “común de vecinos”, etc., representan un líquido imponible del 17,6 % respecto al de todas las propiedades públicas de la provincia de Granada; teniendo en cuenta que los bienes comunales (los auténticos) están exentos de contribución, resulta extraño que esos comunales que ella considera alcancen un valor tan elevado. Mi opinión al respecto es que, en realidad, se trata de bienes de titularidad municipal de los que resulta imposible (utilizando sólo el Catastro de Rústica) saber a ciencia cierta si son bienes comunales o bienes de propios (dificultad aplicable de idéntico modo a los que se engloban bajo las voces “ayuntamiento”, “municipio”, “propios”...). El asunto no deja de tener su importancia, puesto que si cuestionamos la validez de la distinción que esta autora realiza dentro de los bienes municipales siguiendo la documentación catastral, ello implica, de hecho, invalidar la importante conclusión que ofrece en la página 413, a la que remito al lector interesado. El trabajo de Sáenz Lorite revela una vez más cómo el Catastro no es útil para distinguir propios y comunales: resulta sospechoso que en algunos pueblos de la provincia de Jaén (pocos) todo lo municipal sea comunal, mientras que en otros todo sea de propios; semejantes distinciones sólo se explican, a mi entender, por la arbitrariedad de los peritos encargados de la elaboración del Catastro de Rústica.

En nuestra opinión, pues, el Catastro resulta absolutamente ineficaz para distinguir entre bienes municipales de propios y comunales. Ni siquiera utilizando procedimientos indirectos se ha accedido a tal distinción: en efecto, sabiendo que una de las características de los comunales es su exención tributaria, se procedió a cuantificar las parcelas

con cuota liquidable igual a cero pero con base imponible en función de su aprovechamiento y calidad. El problema se plantea con el conjunto de fincas que reciben la calificación de “improductivas” –relativamente abundantes en las áreas de montaña⁴⁵–, de base imponible y cuota liquidable consiguientemente nulas, por lo que resulta imposible alcanzar a saber si se trata de bienes comunales o no. A todo ello hay que añadir la posibilidad (contemplada por la ley) de que existan auténticos bienes comunales que, pese a su carácter de tales, estén sujetos a contribución territorial por devengar al ayuntamiento propietario determinado tipo de rentas, que aunque desde el punto de vista jurídico no implican desafectación como comunales, sí suponen en la práctica, a efectos fiscales, la pérdida de la exención tributaria.

En el siguiente cuadro se incluyen los resultados obtenidos después del método de aproximación descrito en las páginas anteriores, correspondientes al inventario de las propiedades públicas existentes hoy día en los sectores central y meridional de la Sierra de Madrid.

⁴⁵ También los terrenos sujetos a repoblación forestal están sujetos a la exención tributaria.

CUADRO 5.12: Distribución de la propiedad pública por términos municipales y titulares (datos en Ha)

| TÉRMINO MUNICIPAL | SUPERFICIE | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N |
|------------------------|------------|-------|----|-------|-----|-----|-------|-----|-------|-----|---|-----|-----|-------|------|
| Alpedrete | 1.260 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 398 | 0 | 26 | 0 | 0 | 0 | 0 | 424 | 33,7 |
| Becerril de la Sierra | 2.950 | 0 | 0 | 0 | 0 | 187 | 104 | 0 | 65 | 611 | 0 | 0 | 89 | 1.056 | 35,8 |
| El Boalo | 3.960 | 135 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 179 | 0 | 0 | 0 | 0 | 314 | 7,9 |
| Cadalso de los Vidrios | 4.760 | 0 | 3 | 1 | 0 | 0 | 932 | 0 | 9 | 0 | 0 | 0 | 0 | 945 | 19,9 |
| Cencientos | 6.750 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 197 | 0 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 202 | 3,0 |
| Cercedilla | 4.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.279 | 0 | 13 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.292 | 80,3 |
| Colmenar del Arroyo | 5.060 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 240 | 0 | 0 | 0 | 0 | 240 | 4,7 |
| Colmenar Viejo | 22.050 | 0 | 1 | 1.109 | 21 | 0 | 0 | 0 | 1.021 | 0 | 0 | 0 | 316 | 2.468 | 11,2 |
| Colmenarejo | 3.170 | 0 | 0 | 0 | 226 | 0 | 0 | 0 | 325 | 0 | 0 | 0 | 0 | 551 | 17,4 |
| Collado Mediano | 2.260 | 0 | 0 | 8 | 0 | 158 | 69 | 119 | 55 | 0 | 0 | 0 | 0 | 409 | 18,1 |
| Collado Villalba | 2.650 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 20 | 397 | 0 | 0 | 0 | 0 | 417 | 15,7 |
| Chapinería | 2.540 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 20 | 334 | 0 | 0 | 0 | 354 | 13,9 |
| El Escorial | 6.880 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 37 | 0 | 0 | 117 | 0 | 157 | 2,3 |
| Fresnedillas | 2.820 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 466 | 0 | 7 | 0 | 0 | 0 | 0 | 473 | 16,8 |
| Galapagar | 6.500 | 0 | 0 | 0 | 0 | 53 | 0 | 0 | 44 | 0 | 0 | 0 | 0 | 97 | 1,5 |
| Guadarrama | 5.700 | 0 | 0 | 0 | 0 | 150 | 2.647 | 0 | 183 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.980 | 52,3 |
| Hoyo de Manzanares | 4.530 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 35 | 0 | 873 | 0 | 0 | 0 | 679 | 1.907 | 42,1 |
| Manzanares el Real | 12.820 | 5.259 | 3 | 994 | 0 | 0 | 350 | 0 | 11 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6.617 | 51,6 |
| Los Molinos | 1.960 | 0 | 0 | 0 | 0 | 391 | 298 | 0 | 88 | 0 | 0 | 0 | 0 | 777 | 39,6 |
| Moralzarzal | 4.260 | 0 | 10 | 0 | 0 | 463 | 200 | 0 | 226 | 0 | 0 | 0 | 981 | 1.880 | 44,1 |
| Navacerrada | 2.730 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1.977 | 0 | 23 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.000 | 73,3 |
| Navagamella | 7.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 130 | 173 | 0 | 0 | 0 | 0 | 303 | 4,0 |

CUADRO 5.12 (Continuación): Distribución de la propiedad pública por términos municipales y titulares (datos en Ha)

| TÉRMINO MUNICIPAL | SUPERFICIE | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N |
|-----------------------------|----------------|--------------|-----------|--------------|------------|--------------|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|------------|--------------|---------------|-------------|
| Navas del Rey | 5.080 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1.824 | 37 | 231 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.093 | 41,2 |
| Pelayos de la Presa | 760 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 80 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 82 | 10,8 |
| Robledo de Chavela | 9.300 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.427 | 0 | 30 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2.457 | 26,4 |
| Rozas del Puerto Real | 3.020 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 237 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 238 | 7,9 |
| San Lorenzo de El Escorial | 5.640 | 0 | 0 | 0 | 0 | 840 | 0 | 0 | 17 | 0 | 1.377 | 518 | 0 | 2.752 | 48,8 |
| San Martín de Valdeiglesias | 11.550 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.330 | 0 | 198 | 0 | 0 | 0 | 0 | 3.528 | 30,5 |
| Santa María de la Alameda | 7.440 | 0 | 2 | 8 | 0 | 0 | 0 | 570 | 599 | 532 | 0 | 135 | 0 | 1.846 | 24,8 |
| Torrelodones | 2.190 | 0 | 0 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 39 | 0 | 0 | 0 | 0 | 44 | 2,0 |
| Valdemaqueda | 5.220 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,0 |
| Valdemorillo | 9.370 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 25 | 301 | 0 | 0 | 0 | 0 | 326 | 3,5 |
| Villa del Prado | 7.840 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 58 | 0 | 441 | 0 | 0 | 0 | 0 | 902 | 11,5 |
| Zarzalejo | 2.060 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30 | 0 | 0 | 0 | 0 | 30 | 1,5 |
| Total | 186.780 | 5.394 | 23 | 2.128 | 247 | 2.242 | 19.628 | 901 | 5.909 | 1.477 | 1.377 | 770 | 2.065 | 42.201 | 22,6 |

A: Estado, M.U.P.; B: Estado; C: Comunidad de Madrid; D: Canal de Isabel II; E: Ayuntamiento, MUP consorciado; F: Ayuntamiento, MUP no consorciado; G: Ayuntamiento, libre disposición consorciado; H: Ayuntamiento, libre disposición no consorciado; I: Sociedad de Vecinos; J: Patrimonio Nacional consorciado; K: Patrimonio Nacional sin consorciar; L: Ministerio de Defensa; M: Total propiedad pública; N: Porcentaje de la propiedad pública sobre la total de cada término.

Fuente: Catastro de la Riqueza Rústica (1988-1989); Elenco de Montes del Estado (ICONA); Elenco de Montes Consorciados (ICONA); Expedientes de los montes de utilidad pública (ca. 1985; ICONA); Patrimonio Nacional; Ministerio de Defensa; Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid; ayuntamientos respectivos.